

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ESTATUTO. ARTÍCULO 74. FUNCIONES: Además de los asuntos señalados en el presente Estatuto, el Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Fijar las políticas de LA COOPERATIVA al tenor del Estatuto y de las decisiones de la Asamblea General.
2. Diseñar y aprobar los planes y estrategias de LA COOPERATIVA.
3. Reglamentar el Estatuto y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de LA COOPERATIVA.
4. Estudiar y proponer a la Asamblea General las reformas del Estatuto.
5. Decidir sobre la afiliación de LA COOPERATIVA a Entidades Nacionales, Regionales o Locales y sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos para el desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social.
6. Establecer la estructura Administrativa de LA COOPERATIVA.
7. Crear y reglamentar comités auxiliares además de los Comités de Educación y de Crédito, asignándoles las funciones que considere pertinentes.
8. Diseñar y aprobar las políticas para la valoración, la administración y seguimiento de los principales riesgos.
9. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones y el plan de actividades, dándoles seguimiento y evaluación periódica y ordenando los ajustes necesarios.
10. Aprobar en primera instancia los Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes.
11. Fijar las políticas sobre reembolso de los gastos por sus actividades a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, previa inclusión presupuestal.
12. Autorizar al Gerente para celebrar contratos especiales necesarios para el desarrollo de LA COOPERATIVA, cuya cuantía sea superior al monto de su competencia y dentro de las normas vigentes.
13. Nombrar y remover al Gerente, fijarle su remuneración y sus niveles de competencia.
14. Establecer las políticas de personal y de seguridad social para directivos y Empleados de LA COOPERATIVA.
15. Decidir sobre la planta de personal, requisitos y remuneración de cada cargo.
16. Evaluar y aprobar los montos de las fianzas de manejo y de seguros para proteger los activos de LA COOPERATIVA.
17. Dar seguridad a la ejecución de planes y programas.
18. Resolver sobre el retiro forzoso de Asociados, suspensión de derechos o exclusión de Asociados, sobre los recursos de reposición respectivos y reglamentar la devolución de aportes a los Asociados retirados. De igual manera, decidir sobre el ingreso y retiro de los Asociados que de conformidad con las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, sean considerados "Personas Expuestas Públicamente"
19. Reglamentar la elección de Delegados a las Asambleas Generales.
20. Aprobar y reglamentar la apertura de sucursales o agencias de LA COOPERATIVA.

RESUMEN FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEBERES Y PROHIBICIONES

21. Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.
22. Recibir y estudiar propuestas de prestación de servicios profesionales para la Revisoría Fiscal y presentarlas a la Asamblea General.
23. Presentar informes a la Asamblea General.
24. Disponer las acciones pertinentes para la implementación del PESEM y el Plan de Desarrollo de la Entidad.
25. Liderar y evaluar de manera permanente la consolidación del sistema de control interno de la Entidad.
26. Aprobar préstamos a los Asociados, de acuerdo con la ley y el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.
27. Evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones que presente la Gerencia, el Oficial de Cumplimiento, los diferentes Comités, la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y los Asociados, así como adoptar las decisiones a que hubiere lugar.
28. Evaluar anualmente su propio desempeño bajo criterios técnicos, con enfoque principal en la eficiencia y efectividad de sus decisiones.
29. Supervisar el desempeño gerencial de LA COOPERATIVA.
30. Evaluar y pronunciarse sobre el informe de seguimiento que le rinda el Gerente, respecto a la ejecución de las decisiones o recomendaciones hechas por el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Auditoría Interna (cuando aplique), Revisoría Fiscal y a los requerimientos de las Autoridades Competentes. **(Numeral 1 del Artículo 2.11.11.5.3. del Decreto 962 de 2018)**
31. Las demás funciones no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente Estatuto que correspondan a la naturaleza de dicho ente.

Además de las funciones anteriores, se contemplan -entre otras- las siguientes:

32. Decidir sobre la solicitud de ingreso de personas públicamente expuestas. (Parágrafo 3 del Art. 7 del Estatuto);
33. Declarar el retiro del Asociado en los casos de fallecimiento o de disolución de la Persona Jurídica, así como la pérdida de cualquiera de las calidades y/o requisitos exigidos para ser Asociado de la Cooperativa y mantener dicha condición (Artículos 12 y 15 del Estatuto);
34. Reglamentar la readquisición de Aportes Sociales (Artículo 31 del Estatuto)
35. Autorizar la participación de LA COOPERATIVA en procesos de integración (Artículo 42 del Estatuto);
36. Elegir Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente (Artículo 94 del Estatuto)
37. Impartir los lineamientos básicos para la formulación de Planes Estratégicos de Desarrollo con vigencias entre 3 y 5 años. Este proceso es fundamental para establecer, en consenso, el compromiso colectivo de dirigir todos los esfuerzos individuales hacia un mismo propósito. (Artículo 108 del Estatuto)
38. Disponer las acciones conducentes a preservar la seguridad y confidencialidad de la información. (Artículo 112 del Estatuto)
39. Supervisar las evaluaciones de cartera que realice el Comité constituido para tal efecto, asumiendo responsabilidad personal por las mismas. (Numeral 2.4 del Capítulo II de la Circular Contable y Financiera);
40. Reglamentar las funciones de este comité. Adicionalmente verificar el

cumplimiento del cronograma de evaluaciones aprobado previamente y exigir la presentación de informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas, los cuales deben incluir las recomendaciones y/o las medidas que se deberán adoptar a fin de minimizar el riesgo de la cartera de créditos, con el fin de que sean discutidos en reunión del Consejo de Administración. (Numeral 2.4.1 del Capítulo II de la Circular Contable y Financiera);

41. Aprobar las políticas, estrategias y reglas de actuación que deberá seguir la Cooperativa en el proceso de diseño, implementación y administración del Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR, al igual que cada uno de sus componentes SARL, SARC, SARLAFT, SARO (incluido el SGSI) y SARM.

La función del Consejo de administración y la de la Gerencia son dos roles separados. El Consejo de administración, proporciona dirección estratégica y supervisa que la Gerencia ejecute las acciones administrativas que garanticen el cumplimiento del plan.

El Consejo de administración, no debe involucrarse en las decisiones gerenciales. Los reparos o criterios que se tengan sobre su desempeño deben tratarse formalmente en el Consejo, sobre la base de informes gerenciales de resultados.

Los resultados de la gestión gerencial deben evaluarse periódicamente, con un enfoque hacia el cumplimiento de metas, como del cumplimiento de los objetivos estratégicos, acorde con su planificación.

RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

ESTATUTO. ARTÍCULO 105. RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES Y ENTES DE CONTROL: LA COOPERATIVA, los titulares de sus órganos de administración, vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias.

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la ley, el estatuto y reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de haber salvado expresamente su voto o de no haber asistido a la reunión y no haber tenido conocimiento de la decisión adoptada.

PARÁGRAFO 1: Los Administradores, ya sean en su condición de principales o suplentes, que aleguen no haber participado en la decisión, no estarán exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, si se prueba su intervención o el simple conocimiento del asunto sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, situación esta que los hará igualmente responsables en los mismos términos de quienes adoptaron la decisión.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de lo previsto en el presente Estatuto, tienen el carácter de Administradores, las siguientes personas:

- El Gerente (principal y suplente);

- Los miembros del Consejo de Administración (principales y suplentes);
- Los miembros de los comités que tengan funciones de administradores;
- Los Directores de Agencia y demás Empleados de la Cooperativa que tengan funciones de Administradores.
- Los liquidadores o agentes especiales (de haberlos).

DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS ADMINISTRADORES

ESTATUTO. ARTÍCULO 107. ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y ENTES DE CONTROL: Los administradores y entes de control de LA COOPERATIVA deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de LA COOPERATIVA, teniendo en cuenta los intereses de los Asociados y el acatamiento a la ley.

En el cumplimiento de su función los administradores y entes de control deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de LA COOPERATIVA
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los Asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con LA COOPERATIVA o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea.
8. Dar ejemplo en la observancia de la Ley, las disposiciones de los entes de control, el Estatuto de LA COOPERATIVA y toda su reglamentación interna.
9. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los Asociados.
10. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
11. Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
12. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
13. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
14. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
15. Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que deba conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
16. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.

17. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos.
18. Mantener una proporción razonable (o justa) de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración y de personal.

Se les prohíbe:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las Cooperativas.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, Empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Aceptar en desarrollo de las funciones propias del cargo, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social de la Entidad o la afecten de alguna manera.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en los estatutos de la Entidad.
6. Transformar LA COOPERATIVA en sociedad comercial.
7. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales;
8. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales;
9. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley;
10. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito u efecto la evasión fiscal;
11. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de las autoridades competentes deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las Entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas;
12. No llevar la contabilidad de la Entidad Cooperativa según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta;
13. Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de las autoridades competentes, o no colaborar con las mismas;
14. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva;
15. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen las autoridades sobre las materias que de acuerdo con la ley sean de su competencia.
16. Participar en las actividades de ejecución que correspondan al Gerente y, en general, a las áreas ejecutivas de LA COOPERATIVA, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.

17. Ser miembro del órgano de administración, Empleado o Asesor de otra similar, con actividades que compitan con LA COOPERATIVA.
18. Estar vinculado como Empleado, Asesor, Contratista o Proveedor, de alguna de las empresas o personas naturales que presten servicios a LA COOPERATIVA.
19. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste LA COOPERATIVA.
20. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás Asociados.
21. Decidir sobre el reclutamiento, retiro y/o promoción del personal a cargo de LA COOPERATIVA, salvo en los casos que sean de su competencia.
22. Realizar proselitismo político, aprovechando cargo, posición o relaciones con LA COOPERATIVA.
23. Otorgar retribuciones extraordinarias que no estén debidamente sustentadas.
24. Dar órdenes a Empleados o al Revisor Fiscal de LA COOPERATIVA o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del consejo de administración.
25. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO 13. PARÁGRAFO 2:

Teniendo en cuenta que quienes conforman el Consejo de Administración, son los llamados a dar ejemplo de observancia de sus deberes estatutarios y reglamentarios, así como del Código de Ética y Conducta* y demás regulaciones de la Cooperativa, su desacato constituirá un impedimento para el desempeño de su función como miembro del Consejo de Administración y lo hará acreedor de las sanciones pertinentes, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la Cooperativa.

* Hoy Manual de Ética y Buen Gobierno